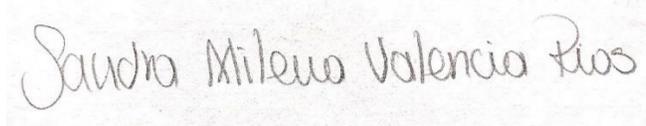


CONSTANCIA SECRETARIAL: Mayo 19 de 2022

La dejo en el sentido que el término para corregir la presente solicitud, corrió durante los días 12,13, 16, 17 Y 18 de mayo de 2022 (días inhábiles 14 y 15 de mayo), sin que la parte interesada lo haya hecho. Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 075

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, diecinueve de mayo de dos mil veintidós.

Nuevamente a despacho, para resolver sobre la admisión de la presente solicitud de amparo de pobreza, formulada por la señora **MARÍA ELENA CARDONA LUKAS**, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Por auto del 10 de mayo del año avante, se inadmitió la petición en referencia, corriéndose traslado a la solicitante por el término de cinco días para que la subsanara.

A la fecha, ya se ha cumplido el término concedido sin que la peticionaria se hubiera manifestado, por lo cual se **RECHAZARÁ**, por no haberse subsanado en debida forma.

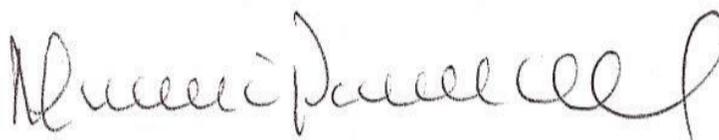
En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de amparo de pobreza adelantada por la señora **MARÍA ELENA CARDONA LUKAS**, por lo dicho en la parte precedente de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación en el programa Justicia XXI que se lleva en el despacho.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

2022-142

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Código de verificación: **500ab23337830c8289461797e83b04498f079ed28df4723451c9375a81c5f504**

Documento generado en 19/05/2022 01:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>